AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

**DECRETO N° 185 DE 2021**
***"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Carta Magna, establece como una de las atribuciones del Gobernador: *"Dirigir coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son*



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

**DECRETO N° 185 DE 2021**
***"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"***

*determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 en relación a los Gobernadores y Alcaldes establece que *"son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la seguridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, indica que *"los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial."*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto* de los municipios de su departamento."

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, consagra: *"Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, establece: *" se entiende por Calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o*



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

**DECRETO N° 185 DE 2021**
***"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"***

*antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el legislador en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, establece como criterios orientadores para la declaratoria de desastre o calamidad pública los siguientes: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instrucciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se encuentran el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico"*

Que durante la temporada invernal del año 2021, se presentaron fuertes precipitaciones con incrementos de caudales, lo que genero dinámicos procesos de avalanchas y desbordamientos en los diferentes Ríos del Departamento del Meta, situación que pone en alto riesgo la vida de nuestros habitantes, la calidad de la misma y la seguridad.

Que como consecuencia del periodo de invierno, se han producido desbordamientos de ríos de nuestro departamento, que afectan de forma notable a las comunidades ribereñas, las carreteras que comunican a nuestros municipios, también se encuentran gravemente afectadas lo que dificulta el desplazamiento.

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgos de Desastres del Departamento del Meta, adelantado de forma virtual el día 24 de julio de 2021, se realizó la exposición de la situación actual del Departamento y se informó que a la fecha se tienen 19 municipios en situación de calamidad pública y 24 municipios afectados así:



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

**DECRETO N° 185 DE 2021**
***"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"***

MUNICIPIOS EN CALAMIDAD

| ITEM | MUNICIPIO | DECRETO DE CALAMIDAD |
|---|---|---|
| 1 | Cumaral – Meta | Decreto 038 de mayo 05 de 2021 |
| 2 | Cabuyaro – Meta | Decreto 026 de mayo 03 de 2021 |
| 3 | Acacias – Meta | Decreto 074 de junio 04 de 2021 |
| 4 | Barranca de Upia - Meta | Decreto 029 de abril 28 de 2021 |
| 5 | Restrepo – Meta | Decreto 027 de mayo 26 de 2021 |
| 6 | Puerto Gaitán - Meta | Decreto 047 de mayo 18 de 2021 |
| 7 | Puerto López - Meta | Decreto 057 de mayo 06 de 2021 |
| 8 | La Uribe – Meta | Decreto 0025 de mayo 13 de 2021 |
| 9 | Villavicencio - Meta | Decreto 1000-24-114 de abril 12 de 2021 |
| 10 | Granada – Meta | Decreto 095 de abril 16 de 2021 |
| 11 | Puerto Lleras - Meta | Decreto 022 de abril 11 de 2021 |
| 12 | Fuente de Oro - Meta | Decreto 030 de abril 21 de 2021 |
| 13 | Vista Hermosa - Meta | Decreto 021 de febrero 24 de 2021 |
| 14 | Cubarral – Meta | Decreto 036 de julio 23 de 2021 |
| 15 | Puerto Concordia - Meta | Decreto 200.11.01.41 de mayo 10 de 2021 |
| 16 | El Dorado – Meta | Decreto 042 de junio 28 de 2020 |
| 17 | Guamal – Meta | Decreto 072 de Julio 02 de 2021 |
| 18 | El Castillo – Meta | Decreto 003 de febrero 08 de 2021 |
| 19 | Mapiripán – Meta | Decreto 037 de mayo 18 de 2021 |

Que dichos municipios presentaron documentación, para demostrar su afectación de invierno, como son: registros fotográficos de las emergencias; actas de los consejos Municipales de Gestión del Riesgo, decretos declarando la calamidad pública en cada uno de los entes territoriales citados y Planes de Acción.

Que a la fecha se tienen las siguientes afectaciones:

| DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|
| MUNICIPIOS AFECTADOS: | 1. Cumaral – Meta<br>2. Cabuyaro – Meta<br>3. Acacias – Meta<br>4. Castilla la Nueva – Meta<br>5. Barranca de Upia – Meta<br>6. Restrepo – Meta<br>7. Puerto Gaitán – Meta<br>8. Villavicencio – Meta<br>9. Granada – Meta<br>10. Puerto Lleras – Meta<br>11. Fuente de Oro – Meta<br>12. Vista Hermosa – Meta<br>13. Cubarral – Meta<br>14. Puerto Concordia – Meta<br>15. El Dorado – Meta<br>16. Guamal – Meta |

| | |
|---|---|
| | 17. El Castillo – Meta<br>18. Mapiripán – Meta<br>19. San Carlos de Guaroa – Meta<br>20. San Juan de Arama – Meta<br>21. Puerto Rico – Meta<br>22. Mesetas- Meta<br>23. Puerto López – Meta<br>24. Uribe - Meta |
| MUNICIPIOS EN CALAMIDAD: | 19 |
| RÍOS DESBORDADOS: | Río Ariari, río Duda, rio Guatiquía, río Guayuriba, río la Cal, río Guape, río Metica, río Guaviare, río Güejar, río Cumaral, río Guamal, río Guacavía, río Guaviare |
| VEREDAS / BARRIOS AFECTADOS: | 290 veredas / barrios afectados |
| FAMILIAS AFECTADAS: | 7509 |
| PERSONAS EVACUADAS/ RESCATADAS: | 144 |
| CANTIDAD DE VIAS AFECTADAS: | 50 |
| DESLIZAMIENTOS: | 16 |
| INUNDACIONES: | 153 |
| FENOMENOS DE SOCAVACION: | 26 |
| CANTIDAD DE PUENTES VEHICULARES AFECTADOS | 27 |
| PUENTES PEATONALES: | 4 |
| HECTAREAS AFECTADAS | 9625 |

Que escuchadas las problemáticas de los municipios, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del departamento del Meta, en sesión llevada a cabo el día 24 de julio de 2021, por unanimidad, emiten concepto favorable a la declaratoria de calamidad en el departamento del Meta con el fin de atender a los Municipios afectados por la creciente de los ríos, con ocasión a la temporada de lluvias que se registra en el departamento del Meta con considerables afectaciones por la creciente de los ríos, con considerables afectaciones que han sufrido las familias, los agricultores, la malla vial y las viviendas, con el objetivo de brindar ayuda humanitaria, soluciones de mitigación, protección y apoyo a las comunidades damnificadas.

Que los reportes de predicción climática del IDEAM de fechas 18 de junio de 2021 y 19 de julio de 2021, evidencian las fuertes lluvias del Departamento del Meta.

Que el Departamento del Meta con recursos del Fondo Departamental del Gestión del riesgo, dando aplicación a los principios mencionados establecidos en la Ley 1523 de 2012, ha brindado apoyo oportuno a los Municipios.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, consagra que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

**DECRETO N° 185 DE 2021**
***"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"***

Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

**Parágrafo 1°.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

**Parágrafo 2°.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, define: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 de la ya citada Ley, establece que "los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 661 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

Que, ante las emergencias por las lluvias amparados en los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, es necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de lo afectado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de Calamidad Publica en el departamento del Meta, por el termino de seis (06) meses, prorrogables, en razón a las fuertes lluvias, que han ocasionado, inundaciones, deslizamientos, afectaciones en infraestructura vial, hectáreas agrícolas y ganaderas, viviendas, vías terciarias entre otras en el departamento del Meta, conforme lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento. Los resultados de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aprobado Plan de Acción Específico por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias de los municipios afectados en coordinación con el nivel Departamental y Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La secretaria de Hacienda efectuara los trámites, traslados y ajustes necesarios en el presupuesto Departamental, para el cumplimiento del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, el régimen de contratación aplicable para conjurar la situación de calamidad pública decretada será el regulado en el artículo 66 de la mencionada Ley. En el evento de presentarse situación que



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

deba ser atendida de manera inmediata por el riesgo que represente para la integridad de las personas que conforman la comunidad, los daños a las infraestructuras físicas de puentes, vías y demás, se podrá hacer uso de la modalidad contemplada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez celebrados los contratos originados en esta calamidad pública, se remitirán inmediatamente a la Contraloría Departamental del Meta, igualmente, el presente acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Hace parte del Presente Decreto el acta N° 05 del día 24 de Julio de 2021, de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de desastres, los documentos soporte aportados por los municipios referidos, las declaratorias de calamidad pública Municipales, los informes y conceptos expedidos por las autoridades competentes.

El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los días 26 días del mes de julio de 2021

**JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.**
Gobernador

Proyecto: Martha Jara - Abogada externa Dirección Departamental de riesgo de desastres
Reviso: Wilson López Bogotá - Director Departamental de riesgo de desastres
Reviso: Carolina Aguirre Rodriguez - Secretaria Jurídica
Aprobó: Fernando Rivera Saraza - Secretario Privado



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co